8.— Enviar la presente Resolución a la Honorable Cámara de Diputados para su aprobación.

Dada en la Sala Capitular de Puerto Plata, a los seis días de Febrero de 1934.— Firmados:— El Presidente del Ayuntamiento: L. Ariza Julia.— El Secretario: Luis Fondeur.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro; Años 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo
Dr. A. Pepén,

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Autorización para la trasmisión de anuncios comerciales por la Estación Radiodifusora del Gobierno.— G. O. No. 4670 del 14 de Abril de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 660.

ART. 1.— Se autoriza la trasmisión de anuncios comerciales por la Estación Radiodifusora del Gobierno.

ART. 2.— Los fondos que se recauden por este servicio ingresarán en el Tesoro Nacional.

ART. 3.— Anualmente debe consignarse en la ley de Gastos Públicos la cantidad necesaria para el sostenimiento y mejoramiento de la Estación Radiodifusora.

ART. 4.— El Presidente de la República queda encargado de reglamentar todo lo relativo a este servicio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro; Años 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.
Dr. A. Pepén,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro, años 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildefonso.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Trabajo y *Comunicaciones.*

Adición al apartado (d) del art. 1 del decreto No. 136, del 22 de Enero de 1934, relativa al servicio de muelle.— G. O. No. 4670 del 14 de Abril de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 661.

ARTICULO UNICO.— Se agrega al apartado (d) del artículo primero del decreto número 136, del 22 de Enero de 1924, modificado por la ley número 139, del 5 de Junio de 1931, y relativo al servicio de muelle, la disposición siguiente: